

De: Julián Andrés Rodríguez Losada

Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2023 4:27 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

CC: legalcob S.A.S

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023. RADICADO: 68001400300620220067400

Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 20-10-2023.pdf

Importancia: High

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA

RADICADO: 68001400300620220067400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

--



Julián Andrés Rodríguez Losada

Abogado Consultor

JGE ABOGADOS GOLDEN GROUP

Derecho Civil, Familia, Laboral, Constitucional y Notarial



(8)871-4193 | (+57) 314-449-0915



contacto@jge.com.co



C. Co. Metropolitano, Torre B, Ofi. 500 de Neiva



Respetado
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. **PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: LAURA ROCIO MOLANO PEDRAZA
RADICADO: 68001400300620220067400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.292.784 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 355.239 del C. S. de J., obrando como apoderado judicial de la ejecutada, de manera comedida y respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 20 de octubre del año 2023, para lo cual, manifiesto lo siguiente:

DEL AUTO RECURRIDO

Mediante auto recurrido el despacho, el despacho dispuso fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., indicando que, a juicio del despacho, se han recaudado las pruebas documentales que se encontraban pendientes.

FUNDAMENTOS PARA REPONER EL AUTO

Sea lo primero indicar que, conforme a lo dispuesto por el despacho en audiencia celebrada el día 29 de agosto del año 2023, no se fijaba la fecha y hora para continuar la audiencia hasta tanto Bancolombia allegara la información solicitada mediante auto que decretó las pruebas ordenadas.

Pues bien, a pesar de que el suscrito abogado recorrió el traslado de la prueba documental aportada por Bancolombia, donde se señaló que la información suministrada era confusa e insuficiente; se solicitó al despacho que se requiriera a Bancolombia para que aportara la siguiente información:

- *Que alleguen los archivos que indican como adjuntos en "Excel", en un formato que se pueda apreciar toda la información sin que sea fraccionada y que sea legible la información, y se den explicaciones a qué corresponden cada casilla o celda, de tal manera que las iniciales puestas para identificar la información de cada "casilla", no quede o sea objeto de múltiples interpretaciones, y se sepa de manera clara y concisa qué información contiene cada casilla.*
- *Que certifiquen o informen si cuenta con los extractos de las tarjetas de crédito. En caso de que no cuenten con dicha información, que certifiquen de manera concreta la fecha de vencimiento final, o plazo límite de pago proyectado en los planes de pago originales de cada una de las obligaciones financieras adquiridas por la señora **LAURA ROCÍO MOLANO PEDRAZA**.*



- Que certifiquen o informen si cuenta con los planes de pagos o tabla de amortización de cada producto financiero proyectados inicialmente al tomar cada producto financiero. En caso de que sí cuenten con dichos documentos, que se aporten.

En este orden de ideas, el despacho procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, alegaciones y sentencia, indicando que se han recaudado las pruebas documentales que se encontraban pendientes, pero nada dijo sobre la solicitud de requerimiento efectuada por el suscrito en el descorro del traslado de la prueba documental aportada por Bancolombia.

Ahora, por económica procesal, considera el suscrito que si no se requiere a Bancolombia para que allegue la información completa solicitada para resolver este litigio, no se podría resolver la Litis de manera adecuada; pues considero que no se ha completado el recaudo probatorio que ha solicitado el extremo pasivo que represento.

Con lo anterior, señor Juez, a consideración del suscrito, sugiere la pertinencia de las pruebas documentales solicitadas; pues no es de recibo que las entidades financieras no estén sujetas al principio de seguridad jurídica, la cual se consume con la aplicación de la figura de la prescripción y caducidad; pues el obrar de la parte ejecutada, es pretender ejecutar obligaciones sin importar el paso del tiempo, pues tenga en cuenta que la cartera se cedió en el año 2015, y se indicó como fecha de vencimiento del pagaré hasta el año 2021; sin que exista fecha alguna que permita indicar que, en efecto, el año 2021 correspondía la fecha de vencimiento de alguno de los productos financieros adquiridos por mi mandante con Bancolombia. Recordemos que mi mandante **NO HA ADQUIRIDO NINGUNA CLASE DE OBLIGACIÓN FINANCIERA DIRECTAMENTE CON REINTEGRA S.A.S., PUES ESTA ULTIMA ENTIDAD ES ENDOSATARIA DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS ADQUIRIDAS POR LAURA ROCÍO MOLANO CON BANCOLOMBIA.**

Por lo anterior, considero que debe reponerse el auto recurrido, y se disponga **REQUERIR** a Bancolombia, conforme a lo expuesto en el memorial de descorro de traslado de prueba documental.

En caso de que **NO** se acceda a esta reposición, solicito se conceda el recurso subsidiario de apelación, teniendo en cuenta que, con fundamento en el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P., se está negando el recaudo de una prueba documental solicitada en oportunidad probatoria.

Del señor Juez, con todo respeto,


JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA
C. C. No. 1.075.292/784 de Neiva
T. P. No. 355.239 del C. S. de J.